



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 01 de marzo de 2024

Rad. SUCESION # 08-638-40-89-001-2019-00479-00.

DEMANDANTE: NORELY GALVIS JARAMILLO

Causante: José Encarnación Osorio de Fex.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, de Sucesión Intestada en donde se encuentran como causante **José Encarnación Osorio de Fex**, a través de apoderado judicial, en el cual se ordenó la apertura del proceso de sucesión intestada , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario. Julio **Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 01 de marzo de 2024.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se han agotados las etapas procesales posteriores a la apertura de este proceso Sucesoral, emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de igual manera se encuentra registrado en el portal de Procesos de Sucesión según los establece en el art. 375 CGP.

D la anterior el despacho considera pertinente en requerir a los Herederos reconocidos para que manifieste al despacho si acepta la herencia pura y simple o bajo la modalidad de beneficio de inventario, para lo cual el despacho le concede el término establecido en el artículo 492 del C. P. C. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Una vez ejecutoriado la presente providencia , Ordénese notificar y requerir a los Herederos reconocidos para que manifiesten al despacho si acepta la herencia pura y simple o bajo la modalidad de beneficio de inventario , para lo cual el despacho le concede el término establecido en el artículo 492 del C. P. C , con la advertencia que surtido como se encuentra el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesora , se seguirá con las etapas procesales subsiguientes

Segundo. - Cumplido con lo anteriormente ordenado, requierase a las partes interesadas en este proceso de sucesión intestada, para que presente el inventario y avalúo de los bienes relictos dejados por el causante, cumplimiento estrictamente las reglas contenidas en el artículo 501 del mismo Cuerpo normativo.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 016 DE
FECHA 04 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d0b594175049eae2c8feefa1179c1ab3983f5f9d511c4986f99f006d803ffe

Documento generado en 01/03/2024 01:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>